

Radicado No. 2019-00304.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un ordinario. **Ejecutante:** Kendyc Pastrana Yanes. **Ejecutado:** Saul Hernando Restrepo Quintero.

Nota Secretarial. Montería, 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente, antecede solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, invocado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que en virtud del artículo 461 del C.G.P, norma que en su inciso primero prescribe:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente**”;*

Pues bien, otea el juzgado que el abogado solicitante de la terminación, cuenta con facultades para ello conforme al poder que milita a folio 37 del expediente digitalizado del proceso.

Así las cosas, como quiera que el jurista indica que su representada: **“recibió a satisfacción las sumas de dineros adeudadas de manos de la parte demandada”**, se accederá la terminación del proceso invocada, levantándose las medidas cautelares que se hubieran decretado, siempre y cuando no existan remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESE** por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, levántense las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existan remanente, acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto, verifíquese lo anterior por secretaria.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ab28926e9282db21791ef5316baebe69758181f5282ec8fcd3d845d435202b**
Documento generado en 28/09/2021 03:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>